

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021). (Rad. 2020-259).

A Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones, en escrito allegado el 20 de enero del año 2021 al correo institucional, dio respuesta a la demanda sin habersele notificado; y por error involuntario no se le tuvo notificada por conducta concluyente, y se le notificó el auto admisorio de la demanda el 26 de enero de 2021, sin que la demandada hubiera dado contestación a la demanda.

La parte actora ya acreditó el cumplimiento del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de 2020 respecto a la remisión de las piezas procesales a la parte demandada.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 451

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por **MARÍA ALBA TREJOS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, se observa que la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-, conoce la demanda instaurada en su contra y por ello dio contestación a la demanda, siendo procedente haberla tenido por conducta concluyente, pero por un error involuntario del despacho se procedió a notificarla el 26 de enero del año 2021 del auto admisorio de la demanda, sin que hubiera dado contestación al líbello introductor.

Así las cosas, concluye el Despacho la ocurrencia de un desconocimiento del derecho al debido proceso de la parte demandada, al habersele notificado el

auto admisorio el 26 de enero de 2021 al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co (07. NOTIFICACION) por lo que se dejarán sin efecto dicha notificación, y se dispondrá la notificación en debida forma.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: **DEJAR SIN EFECTO** la notificación realizada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** por el Despacho del auto que admite la demanda del 26 de enero del año 2021, por las razones expuestas.

SEGUNDO: **TENER** como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, y se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y julianaariasv21@gmail.com, el mismo día en que se publica por Estado el presente proveído, copia del auto que admite la demanda, demanda y anexos, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezarán a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone:

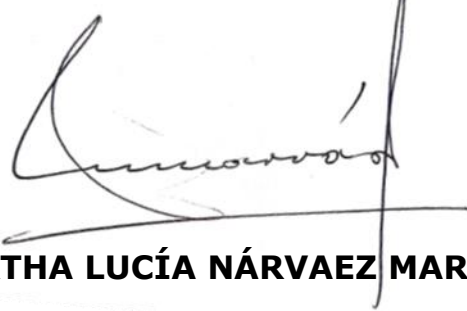
“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

TERCERO: **SE RECONOCE** personería a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S, identificada con el N.I.T. 900390380-0, para que represente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, según las facultades conferidas mediante escritura pública No. 3364 expedida en la notaria 9 del círculo de Bogotá, anexados a la contestación de la demanda.

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al abogado MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.257 y portador de la tarjeta profesional No. 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrito en el certificado de existencia y representación de la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S, para actuar como apoderado judicial principal de la entidad demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES y, como apoderada judicial sustituta, a la abogada JULIANA ARIAS VÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.805.664 de Manizales y portadora de la tarjeta profesional No. 281.500 del Consejo Superior de la Judicatura, según facultades conferidas mediante el escrito de sustitución igualmente anexado al escrito de contestación.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN

Juez



Por Estado Número **085** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, mayo 28 de 2021.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA